



Política de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia

MIGUEL GAMÓN, SL

Aprobado por el Consejo de Administración en fecha: 02/11/2023

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	SUJETOS OBLIGADOS.....	3
3.	DEFINICIONES	3
	3.1. CONCEPTOS GENERALES	3
	3.2. CONDUCTAS.....	5
4.	PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO.....	6
	4.1. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO CON COMPETIDORES.....	6
	4.2. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO CON PROVEEDORES	7
	4.3. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN LICITACIONES PÚBLICAS	8
	4.4. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN RELACIÓN AL ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO.....	9
5.	PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA.....	9
6.	MONITORIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.....	10
	6.1. ÓRGANO ENCARGADO	10
	6.2. CANAL DE DENUNCIAS	11
	6.3. CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA	11
	6.4. MEDIDAS DISCIPLINARIAS E INCENTIVOS.....	12
	6.5. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA POLÍTICA	12
7.	VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA.....	12

1. INTRODUCCIÓN

Esta Política de Cumplimiento en materia de competencia (en adelante, denominada la “**Política**”) es expresión de la cultura ética de cumplimiento que forma parte de los valores de Miguel Gamón, SL (en adelante, también denominado “**Gamón**”, o la “**Organización**”). En concreto, y en cuanto al ámbito de defensa de la competencia, la Política establece que, en ningún caso, Gamón y/o sus empleados emprenderán ninguna iniciativa, aislada o concertada, que atente contra la legislación sobre defensa de la competencia.

Gamón tiene el firme compromiso empresarial de velar por un riguroso cumplimiento de las normas de defensa de la competencia, siendo una de sus prioridades desarrollar una sólida cultura corporativa de cumplimiento normativo que se traslade al proceso de toma de decisiones cotidianas por parte del conjunto de los sus consejeros, directivos o empleados, así como del resto de personas físicas o jurídicas que actúen en nombre o representación de hecho o de derecho de Gamón.

La Organización aplica el principio de tolerancia cero frente a las prácticas que contravengan cualquier disposición en materia legal, ética y de integridad. En particular, frente a incumplimientos de la normativa de defensa de la competencia, esperando de sus profesionales y terceros con los que se relaciona, que sus conductas y actuaciones se encuentren permanentemente alineadas con los principios y valores establecidos en esta Política.

2. SUJETOS OBLIGADOS

Esta Política es de obligado cumplimiento por parte del personal de Gamón (tanto para los consejeros, directivos y empleados), así como para todas las personas y compañías que colaboren y se relacionen con Gamón en el desarrollo de su actividad, como son los proveedores, subcontratistas, consultores o asesores, socios comerciales y colaboradores en general (en adelante, referidos como “**socios de negocio**”).

3. DEFINICIONES

3.1. CONCEPTOS GENERALES

- Acuerdo: a efectos de la aplicación de la normativa de competencia, se entiende por acuerdo cualquier concierto de voluntades entre empresas en sentido amplio, incluido el consentimiento tácito, con independencia del apoyo o las formalidades empleadas.

- Autoridad de competencia: entidad pública encargada de la aplicación del derecho de la competencia, con competencias para investigar y sancionar las infracciones que se produzcan (entre ellas la Comisión Europea, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como autoridades autonómicas como el 'Autoridad Catalana de la Competencia).
- Competidor potencial: una empresa es considerada competidor potencial si se demuestra que es posible y probable que, en respuesta a un incremento pequeño y permanente de los precios, realice las inversiones adicionales necesarias o incurra en otros costes de reorientación de su actividad para incorporarse en el mercado de referencia.
- Competidor real: empresa que actúa en el mismo mercado de referencia que otra empresa.
- Directivo: a efectos de la aplicación de la normativa de competencia, se entiende por directivos aquellos sujetos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica o tengan facultades de organización y control dentro de ésta. Esta calificación incluiría, en todo caso, a: (1) los representantes legales de la empresa; (2) quienes estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica; y (3) quienes tengan facultades de organización y control, por ejemplo, los directivos que conforman el comité de dirección.
- Empleado: toda persona que voluntariamente preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de dirección y organización de Gamón.
- Encuentro con competidores: contacto con uno o varios competidores previamente acordado, con independencia de su formato (presencial o a distancia), lugar y contexto.
- Información confidencial: cualquier información directamente relacionada con la actividad económica de la empresa, no publicada y de difícil o imposible acceso al público, cuya divulgación pueda causarle un grave perjuicio.
- Información comercial sensible: a efectos de la aplicación del derecho de la competencia, tendrá la consideración de información comercial sensible aquella que consista en datos individualizados sobre variables estratégicas tales como precios, descuentos, cantidades o volúmenes de venta presentes

o futuros. Por el contrario, no suele considerarse especialmente sensible la información sobre datos históricos o presentada de forma agregada.

3.2. CONDUCTAS

- Acuerdo horizontal: Acuerdo o práctica concertada entre empresas que operan al mismo nivel de la cadena de producción o distribución. Los acuerdos horizontales pueden restringir la competencia especialmente cuando implican la fijación de precios o el reparto de mercados, o cuando el poder de mercado resultante de la cooperación horizontal tiene efectos negativos en el mercado en lo que se refiere a los precios, la producción, la innovación o la variedad y calidad de los productos.
- Acuerdo vertical: Acuerdo o práctica concertada entre dos o más empresas que operan, a efectos del acuerdo, en niveles distintos de la cadena de producción o distribución y que hace referencia a las condiciones en las que las partes pueden comprar, vender o revender determinados bienes o servicios.
- Posición dominante / Abuso de posición dominante: situación de poder económico que permite a una empresa actuar con independencia de sus competidores, clientes, proveedores y, en última instancia, del consumidor final. La normativa de competencia no prohíbe tener una posición dominante sino su abuso.
- Cártel: todo acuerdo o práctica concertada entre dos o más competidores cuyo objetivo consista en coordinar su comportamiento competitivo en el mercado o influir en los parámetros de la competencia. Estas prácticas pueden materializarse con actuaciones como, entre otras, la fijación o coordinación de precios de compra o de venta u otras condiciones comerciales, la asignación de cuotas de producción o venta; el reparto de mercados y clientes, las colusiones en pujas, las restricciones de las importaciones o exportaciones o las medidas contra otros competidores contrarias a la competencia.
- Bid rigging: el conjunto de prácticas tendentes a alterar el resultado de una licitación pública, entre ellas, la concertación anticipada entre las empresas licitadoras por acordar los términos de sus ofertas o por no concurrir a una licitación determinada.

- Intercambio de información: comunicación entre competidores por la que se transmite cualquier información comercial sensible o confidencial, independientemente del formato o canal utilizado.
- Precio predatorio: conducta por la que una empresa en posición dominante incurre deliberadamente en pérdidas o renuncia a beneficios a corto plazo cuyo objetivo o efecto puede ser excluir o tener probabilidades de excluir a uno o varios de sus competidores reales o potenciales.
- Recomendación sectorial o colectiva: directrices procedentes de asociaciones sectoriales, corporaciones o cualquier otro foro de agrupación de empresas, por las que se sugiere, recomienda o instruye a sus miembros la realización de conductas o la adopción de determinados estándares. La normativa de competencia no prohíbe las recomendaciones sectoriales, sin embargo, su contenido puede resultar problemático cuando prevén medidas que restringen o limitan la competencia al sector.

4. PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

Teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de competencia, así como el marco legal actual, se establecen las pautas de comportamiento que Gamón debe seguir en sus relaciones comerciales por no incurrir en ninguna infracción normativa.

Estas pautas de comportamiento se dividen en cuatro (4) grandes bloques: pautas de comportamiento con competidores, con proveedores, en pujas públicas y pautas de comportamiento en relación con el abuso de posición de dominio.

4.1. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO CON COMPETIDORES

En los contactos con competidores **está prohibido**:

- Participar en conversaciones o decisiones relacionadas con prácticas prohibidas, tales como fijación de precios, reparto de mercados o clientes o intercambios de información comercial sensible.
- Intercambiar información estratégica en reuniones en las que participen miembros que, a su vez, ostenten cargos análogos en empresas competidoras de Gamón.

- Facilitar / aceptar información (verbalmente o por escrito) de los competidores sobre la eventual participación en un determinado procedimiento de concurso (público o privado) o sobre las características de sus respectivas ofertas.
- Participar en votaciones o acuerdos tendentes a eliminar o prohibir la entrada de nuevos miembros en las asociaciones sectoriales de forma injustificada.
- Aceptar y actuar de acuerdo con recomendaciones colectivas por parte de una asociación que tengan el potencial de restringir la competencia entre operadores económicos (por ejemplo, recomendaciones de precios, condiciones comerciales y/o reparto de mercados).
- Intercambiar información estratégica con un competidor o ampliar el alcance de la cooperación (subjeto, objetivo o temporal) más allá de lo acordado inicialmente de forma injustificada.

En los contactos con competidores **está permitido:**

- Participar en asociaciones sectoriales cuyo objeto sea lícito, ya sea adoptando un rol testimonial o asumiendo responsabilidades directivas.
- Intercambiar, comentar o valorar con competidores información sobre tendencias generalizadas del mercado, es decir, sin ningún tipo de individualización.
- Valorar conjuntamente con competidores normativas aplicables al sector o reformas legislativas que puedan afectarles.
- Concertar encuentros anticipados con competidores siempre que los mismos consten debidamente informados a la dirección de Gamón (día, hora y lugar de la reunión, así como contenido y finalidad de la misma) y se guarde evidencia del contenido de la misma (orden del día, presentaciones utilizadas, emails intercambiados).

4.2. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO CON PROVEEDORES

En las relaciones con proveedores **está prohibido:**

- Establecer acuerdos cuyo objeto directo o indirecto sea la limitación: (1) del territorio donde Gamón o sus clientes pueden ofrecer los bienes o

servicios objeto del contrato; o (2) de los clientes a los que Gamón puede vender estos bienes o servicios.

- Establecer acuerdos que impongan a Gamón compromisos de no competencia, no captación de empleados o directivos o exclusividad.
- Utilizar la relación con un proveedor para obtener o intercambiar información con competidores de Gamón.

En las relaciones con proveedores **está permitido:**

- Establecer acuerdos con proveedores en los términos autorizados por la Dirección de Gamón y sin contravenir regulación legal alguna.

4.3. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN LICITACIONES PÚBLICAS

En la concurrencia a pujas públicas **está prohibido:**

- Participar en acuerdos o concertaciones con competidores para alterar el funcionamiento competitivo de una licitación pública.
- Acudir, o comprometerse a acudir, a una licitación pública de forma conjunta con un competidor contraviniendo la regulación legal.
- Intercambiar información estratégica con competidores sobre la participación en una licitación pública con carácter previo a su adjudicación. Esto incluye, con carácter no exhaustivo, información relativa a si se va a participar o no en una licitación pública y las condiciones específicas de la oferta técnica o económica que se va a presentar.

En la concurrencia a pujas públicas **está permitido:**

5. Participar en una licitación pública de forma conjunta con una empresa competidora cuando esto sea objetivamente necesario para poder participar en la licitación.
6. Hacer uso de los mecanismos legales existentes para garantizar que las licitaciones públicas no incorporen requisitos restrictivos de la competencia (por ejemplo, la impugnación de pliegos administrativos).
7. Poner de manifiesto frente a la autoridad competente los indicios disponibles de alteración del funcionamiento de una licitación pública.

Asimismo, se puede hacer uso de los mecanismos legales existentes para cuestionar el resultado de una licitación pública cuando existen indicios fundados de que se ha alterado el proceso competitivo.

4.4. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN RELACIÓN AL ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO

Cuando existe una posición de dominio **está prohibido:**

- Fijar precios predatorios.
- Imponer precios o condiciones comerciales no equitativas en perjuicio de los clientes o administraciones públicas.
- Fijar precios discriminatorios a clientes o imponerles condiciones desiguales para servicios equivalentes a clientes cuando esto no esté objetivamente justificado.
- Rechazar negociaciones o negarse a suministrar bienes o prestar servicios sin que exista una justificación objetiva para ello.

Cuando existe una posición de dominio **está permitido:**

5. Comportarse en el mercado utilizando mecanismos de competencia por méritos.

5. PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA

Esta Política será objeto de publicación en la página web corporativa hallándose en todo momento a disposición de los miembros de la Organización, socios de negocio y partes interesadas.

En las relaciones con terceros donde Gamón mantenga o pueda mantener relaciones contractuales, la Organización procurará que éstos tengan adecuado conocimiento de la existencia y contenido de la presente Política, así como de su firme compromiso con la observancia de la normativa de defensa de la competencia.

A tal fin, Gamón se asegura de que los contratos suscritos con terceros resulten conformes con las previsiones de esta Política de forma que no den lugar a restricciones indebidas de la competencia.

6. MONITORIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

6.1. ÓRGANO ENCARGADO

La supervisión del funcionamiento y cumplimiento de la Política han sido designadas por el órgano de administración en el *Compliance Officer*.

Así, sus principales funciones respecto a esta tarea son las siguientes:

- Promover, promocionar y supervisar la implantación de una cultura preventiva basada en el principio de rechazo absoluto a la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude, y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable en la actividad de todos los empleados de Gamón, con independencia de su nivel jerárquico y del lugar en el que trabajen.
- Asesorar a las áreas y al personal correspondientes en materia de prevención de riesgos de competencia.
- Coordinar y gestionar las comunicaciones / denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias.
- Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de Gamón, así como proponer su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.
- Informar, al menos una vez al año, o cuando sea necesario, al órgano de administración de Gamón sobre la actividad realizada en relación con el Modelo de Compliance, la revisión, seguimiento y verificación, total o parcial.

En este sentido, las principales características del *Compliance Officer* son las siguientes:

- Autonomía e independencia, características fundamentales para que nunca esté involucrado directamente en las actividades que representan el objeto de su actividad, demostrando la ausencia de conflictos de interés.

- Profesionalidad y competencias necesarias para desempeñar las funciones que le han sido asignadas.
- Honradez e integridad, contemplado en el compromiso con la prevención de los riesgos en materia de competencia, así como en la integridad de su actuación.

Con el fin de garantizar la imparcialidad del *Compliance Officer*, en caso de que se deba tratar un asunto que afecte al área en el que ejerce sus funciones, éste debe abstenerse de actuar, delegando sus funciones en la dirección de Recursos Humanos.

6.2. CANAL DE DENUNCIAS

El personal de Gamón tiene a su disposición el Canal de Denuncias de la Organización. El Canal es gestionado por el *Compliance Officer*, al que podrán dirigirse para la realización de consultas sobre la normativa relevante y su aplicación a la situación concreta, así como para la formulación de denuncias respecto de los hechos de quienes tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de infracción a efectos de esta Política.

Tal y como establece la propia normativa interna de Gamón en el Reglamento del Canal de Denuncias, las denuncias podrán ser anónimas, y no supondrán para el denunciante más obligación que la de proporcionar los datos e informaciones suficientes que permitan la adecuada valoración y tramitación de la denuncia por parte del *Compliance Officer*.

En cualquier caso, la utilización de los datos personales que voluntariamente se faciliten quedará limitada a la tramitación de la denuncia y el procedimiento posterior. Se garantiza, asimismo, la estricta confidencialidad de la denuncia y del procedimiento que pudiera derivarse, quedando asegurada en todo caso la identidad del denunciante.

Gamón no adoptará forma alguna de represalia o de medida negativa como consecuencia de haber dirigido una consulta o denuncia al Canal de Denuncias.

6.3. CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA

Con el fin de garantizar el adecuado conocimiento de las pautas de actuación establecidas en la presente Política, Gamón verificará la asimilación de su contenido a través de acciones formativas a sus trabajadores.

6.4. MEDIDAS DISCIPLINARIAS E INCENTIVOS

La infracción de la presente Política comportará la responsabilidad disciplinaria del directivo o empleado infractor en los términos y condiciones previstos en el convenio colectivo aplicable y demás normativa laboral aplicable.

Gamón podrá exigir a los directivos o empleados infractores responsabilidad por los daños causados cuando en la producción de estos daños concurra negligencia grave o calificada. De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Programas de Cumplimiento en relación con la Defensa de la Competencia de la CNMC se incluirán, en los contratos de alta dirección, cláusulas rescisorias por la constatación de la comisión de infracciones de la LDC.

Asimismo, si el infractor fuese un socio de negocio de Gamón, la Organización se reserva el derecho de aplicar las medidas que estime oportunas.

En el caso que un miembro del personal de Gamón reporte un incumplimiento de la presente Política que haya sido verificada por la Organización y dé lugar a una sanción a la persona denunciada, esta situación se tendrá en cuenta en la evaluación de rendimiento profesional del denunciante de forma positiva.

6.5. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política adoptada por Gamón es objeto de un proceso de supervisión y revisión periódica por parte del *Compliance Officer*, para comprobar su eficacia y cumplimiento.

El cumplimiento de la Política es evaluado periódicamente de forma que Gamón puede comprobar la eficacia de las políticas, procedimientos y controles existentes, así como la evolución de los mismos, permitiendo valorar en todo momento su idoneidad para evitar la comisión de ilícitos en su seno.

De forma periódica, cada 3 años, se realizará una auditoría para verificar los controles de competencia. Esta labor de auditoría podrá ser asumida tanto interna como externamente.

7. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política y sus eventuales modificaciones tienen carácter obligatorio y, por tanto, deben ser respetadas por todos los directivos, empleados y socios de negocio de Gamón desde la fecha de su aprobación.

Esta Política deberá ser revisada siempre que se produzcan cambios relevantes en el ámbito de actividad u organización de Gamón, tales como modificaciones estructurales (fusiones y escisiones), entrada a nuevos mercados, cambio de objeto social, avances jurisprudenciales significativos o reformas legislativas que impacten directa o indirectamente en la aplicación práctica del derecho de la competencia y, por tanto, de esta Política.

Siempre que como resultado de una revisión se introduzcan cambios relevantes en esta Política, se procederá a publicar la nueva versión del documento en la web corporativa. Asimismo, el Plan de Formación anual se actualizará para incorporar y tratar lo suficiente las novedades introducidas.

La presente Política entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración.